

glo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Lopera, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de junio de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza la ampliación en 8.000 l/seg. del caudal máximo utilizable en el aprovechamiento hidroeléctrico del río Llobregat en términos de Castellbell y Vilar (Barcelona), a favor de «Industrias Burés, S. A.»

«Industrias Burés, S. A.», ha solicitado la ampliación del caudal máximo utilizable en el aprovechamiento hidroeléctrico del río Llobregat, en términos de Castellbell y Vilar (Barcelona), y esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Industrias Burés, S. A.», la ampliación en 8.000 litros por segundo del caudal máximo utilizable en el aprovechamiento hidroeléctrico del río Llobregat, en términos de Castellbell y Vilar (Barcelona), de que es concesionaria dicha Sociedad, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán, en cuanto no deban modificarse por el cumplimiento de estas condiciones, al proyecto que sirvió de base a la tramitación de esta ampliación, suscrito en Barcelona, marzo de 1966, por el Ingeniero de Caminos don Antonio Andreu Massó. En dicho proyecto figura un presupuesto de ejecución material de 2.249.342,37 pesetas.

2.ª Las turbinas y alternadores del aprovechamiento de que se trata, tendrán las características señaladas en la condición 1.ª de la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 28 de junio de 1965; autorizándose el funcionamiento simultáneo de los dos grupos generadores, en las condiciones de esta Resolución.

3.ª La presente ampliación no implica modificación alguna, ni en la altura de la presa de derivación, ni en el desnivel del tramo del río Llobregat, respecto de los fijados en la primitiva concesión.

4.ª La energía eléctrica obtenida en el aprovechamiento se destinará exclusivamente a la factoría industrial de la Sociedad concesionaria.

5.ª Se respeta la perpetuidad de la potencia correspondiente a la concesión otorgada en 10 de diciembre de 1963 a don Fran-

cisco Burés, que representa el 50 por 100 de la total instalada en el aprovechamiento después de su ampliación, otorgándose ésta por el tiempo que dure la industria y como máximo por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de esta Resolución. Transcurrido dicho plazo, la explotación del conjunto se llevará a cabo en las condiciones señaladas en el artículo tercero del Decreto de 10 de enero de 1947.

6.ª La utilización del caudal objeto de esta concesión queda subordinado en todo momento a los Planes del Estado en la cuenca del río Llobregat, no teniendo derecho a indemnización la Sociedad concesionaria, en cuanto se refiere a dicho caudal, por la reducción total o parcial del mismo, como consecuencia de la ejecución de dichos planes.

7.ª Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª La Sociedad concesionaria viene obligada a instalar cuando la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental lo estime conveniente, un módulo limitador del caudal al máximo de 12.000 l/segundo presentando para ello a la aprobación de dicho Organismo, el correspondiente proyecto.

9.ª La Administración no responde de la existencia en el río del caudal que se concede.

10. Quedan subsistentes las condiciones señaladas en las concesiones otorgadas en 4 de noviembre de 1871 y 10 de diciembre de 1903, y las señaladas en la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 26 de junio de 1965, en cuanto no resulten modificadas por las de la presente Resolución.

11. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones y en los casos previstos en la legislación vigente, declarándose la caducidad, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de junio de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Ayuntamiento de Alella (Barcelona) un aprovechamiento de aguas subterráneas del torrente Can Colomer, en su término municipal, con destino al abastecimiento de la población.

El Ayuntamiento de Alella (Barcelona), ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del torrente Can Colomer, en su término municipal, con destino al abastecimiento de la población.

Y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Alella (Barcelona) autorización para extraer un caudal continuo del subterráneo del torrente de Can Colomer de 5.206 l/s., con destino al abastecimiento de la población, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición, suscrito en Barcelona, en octubre de 1964, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Andreu Marzá en el que figura un presupuesto de ejecución por administración de 4.028.837,87 pesetas, que por esta Resolución se aprueba a los efectos concesionales con las modificaciones que se derivan del cumplimiento de las restantes condiciones de la autorización. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La jornada máxima de trabajo de la maquinaria de elevación se fijará de acuerdo con las características de la misma y datos de las pruebas de bombeo realizadas, que se recogerán en el acta de reconocimiento final. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias, para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. El Ayuntamiento presentará certificados de análisis recientes de las aguas expedidos por la Jefatura Provincial de Sanidad, debiendo instalarse el equipo necesario para el adecuado tratamiento, en caso de no ser aquéllas perfectamente favorables.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

12. Las tarifas concesionales se establecen en 5,67 pesetas metro cúbico, durante los primeros veinte años y en 2,60 pesetas metro cúbico, durante los sucesivos. Deben tramitarse las de aplicación de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 26 de junio de 1972.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para construir puente sobre el río Guadamejud, en término municipal de La Peraleja (Cuenca), con destino a uso público.

El Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural del Ministerio de Agricultura, hoy Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, ha solicitado autorización para construir un puente sobre el río Guadamejud, en término municipal de La Peraleja (Cuenca), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para construir un puente sobre el río Guadamejud, en término municipal de La Peraleja (Cuenca), con destino a uso público y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Madrid, en enero de 1971, por el Ingeniero de Caminos don Jesús L. Presa Santos, con un presupuesto de ejecución material de 531.795,84 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses contados a partir de la misma fecha. Durante la ejecución se modificarán y ampliarán los muros de acompañamiento de los estribos de acuerdo con lo que ordene la Comisaría de Aguas del Tajo, al objeto de adaptar el puente a la sección transversal del encauzamiento que está realizando, en el tramo afectado, dicha Comisaría de Aguas. La resistencia de las vigas de hormigón pretendido deberá ensayarse en taller, antes de su colocación en obra.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de

las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del Organismo concesionario, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicha Comisaría de Aguas, del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del Organismo concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, los resultados de las pruebas de carga efectuadas, sin que pueda hacer uso de estas obras, en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de su propiedad y sin perjuicio de tercero.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Los terrenos que se ocupen no perderán nunca su carácter demanial, no pudiendo alterarse el uso a que se destine su ocupación por las obras que se autorizan, ni ser objeto de arriendo, permuta o cesión. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª En ningún tiempo y por ningún concepto, podrá establecerse tarifas para la utilización del puente. En los accesos al puente deberán establecerse carteles de limitación de peso máximo de los vehículos que por él circulen, de acuerdo con las sobrecargas de cálculo.

7.ª El Organismo concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª El Organismo concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social, administrativo y fiscal.

9.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, así como la colocación de medios auxiliares y otros obstáculos que impidan el libre curso de las aguas, siendo responsable el Organismo concesionario, de los daños y perjuicios que, como consecuencia del incumplimiento de esta condición, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo, para retirar del cauce los escombros vertidos o los medios auxiliares colocados.

10. El Organismo concesionario deberá cumplimentar las disposiciones vigentes de Pesca Fluvial, para la conservación de las especies dulceacuícolas.

11. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos o vías pecuarias, por lo cual, el concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los organismos de la Administración correspondiente.

12. Esta autorización se otorga a título precario, y quedando obligado el Organismo concesionario a demoler o modificar, a su costa, las obras cuando la Administración lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a indemnización alguna a favor del concesionario.

13. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de junio de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización al Ayuntamiento de Zurgena (Almería) para aprovechar aguas subálveas del río Almanzora, en su término municipal, con destino al abastecimiento de la población.

El Ayuntamiento de Zurgena (Almería) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas del río Almanzora, en su término municipal, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Zurgena (Almería), autorización para extraer y aprovechar hasta 200.000 litros diarios, equivalentes a un caudal continuo de 2,31 l/s., del subálveo del río Almanzora, con destino al abastecimiento de aguas a la población, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto presentado por el Ayuntamiento peticionario, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Julio Suárez-Llanos, en Almería, el 29 de diciembre de 1956, solución 2.ª, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión, el cual se aprueba a los efectos concesionales. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.